

**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**  
**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**Nro. 286-2023-A-HMPP-PASCO**

**Cerro de Pasco, 07 de junio de 2023.**

**EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**, quien suscribe:

### **POR CUANTO:**

El acuerdo de Consejo Municipal N° 029-2023/HMPP-CM, de fecha 10 de abril de 2023, Ordenanza Municipal N° 026-2023-CM/HMPP;

### **CONSIDERANDO:**

#### **NORMAS GENERALES**

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195° señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales, tránsito, circulación y transporte público, y el artículo 81 de la citada Ley en el inciso 1.2 Norma y regula el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

#### **NORMAS ESPECIALES DE TRANSPORTE**

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

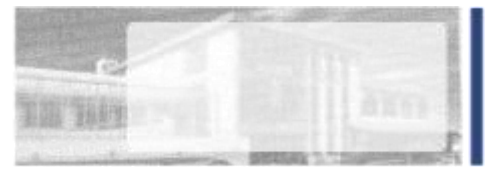
Que, la Ley General de Transporte y Tránsito - Ley N° 27181, establece en su artículo 18 que las municipalidades distritales ejercen competencia sobre el transporte menor (moto, taxis y similares), en materia de tránsito: la gestión y fiscalización; y en materia de transporte: la regulación. Que, mediante Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre – Ley 27181, se establece que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Asimismo, señala que, el rol estatal en materia de transporte y tránsito terrestre proviene de las definiciones nacionales de política económica y social. El Estado incentiva la libre y leal competencia en el transporte, cumpliendo funciones que, siendo importantes para la comunidad, no pueden ser desarrolladas por el sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2019-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el mismo que establece en su artículo 59 las condiciones para renovación de la autorización para el servicio de transporte son:

- 59.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización," de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva<sup>1</sup>.
- 59.2 El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, **en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del artículo 55 de este Reglamento**, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. **La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud.** (...)
- 59.4 La resolución de renovación será publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.
- **59.5 La continuación de las operaciones se producirá en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento.**
- 59.6 Las autoridades competentes de ámbito regional y provincial podrán, si lo consideran pertinente, solicitar como requisito para la renovación de las autorizaciones para el servicio de transporte de personas, la obtención de un informe de una entidad certificadora autorizada de que el transportista cumple con las condiciones de acceso previstas en el presente Reglamento y las disposiciones que éstas hayan emitido en forma complementaria al mismo.

## NORMAS ESPECIALES DE TRANSITO DE ORDEN LOCAL

<sup>1</sup> Texto modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 enero 2010



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

Que, la Ordenanza Municipal N° 017-2012-CM-HMPP, Reglamento Complementario de Administración de Transporte, que tiene por objeto principal regular de manera complementaria las condiciones de acceso, permanencia y operaciones para la prestación del servicio de transporte público regular de personas y mercancías en todas sus modalidades, en la Provincia de Pasco, así como de establecer todos los procedimientos administrativos tendientes y necesarios para la obtención de los distintos títulos, habilitantes otorgados a las empresas y/o asociaciones Autorizadas, con arreglo a los lineamientos previstos en la Ley general de Transportes y Tránsito Terrestre – Ley 27181 y reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias;

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2013-HMPP, con fecha 25 de septiembre de 2012 se aprobó el Plan Regulador de Rutas para el servicio de transporte público de pasajeros urbanos e interurbanos en la Provincia de Pasco en sus modalidades de transporte en automóvil, Camioneta Rural y Ómnibus;

Que, la Municipalidad la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco tiene la facultad de dejar sin efecto los contratos de concesión de rutas de transporte público, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o por motivos de interés público;

### **CONCESIÓN, RESOLUCIÓN DE CONTRATO, SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS**

Es necesario entender que las concesiones tienen su origen en el Estado, estas nacen de la voluntad unilateral estatal mediante la cual busca el desarrollo de infraestructura, servicios públicos o el incremento de la riqueza dependiendo de la concesión a otorgar. Las concesiones en nuestro ordenamiento jurídico otorgan a los particulares la posibilidad de que le transfieran una serie de derechos por parte del Estado a través de contratos de concesión por un tiempo determinado y bajo ciertas condiciones. Es relevante conocer que, si bien la concesión puede transferir facultades o derechos, el titular siempre será el Estado, por esto tienen la característica de la temporalidad.

Precisando las características generales es relevante tener en cuenta que el Estado no deja de ser el titular del servicio el cual transfiere sus potestades a un particular, el cual este último corre con los riesgos económicos de la empresa. Mencionando:

- La concesión desde el acto administrativo.
- La concesión fundada en interés público.
- La concesión forma parte de los actos administrativos que amplían la esfera jurídica de los particulares.
- El contenido esencial de la concesión prevalece en el interés general<sup>2</sup>.
- La administración conserva potestades y derechos<sup>3</sup>.
- Temporalidad de la concesión<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Esta característica según Zegarra citando a Zanobini, el servicio público tiene como finalidad el interés general y utilidad social. Asimismo, esta debe prevalecer por sobre la especulación privada o de utilidad individual. Zegarra Valdivia, Diego. «Concesión administrativa e iniciativa privada». En *Themis*. Núm. 39. 1999, p 101.

<sup>3</sup> Esta característica señala que el Estado supervisa el cumplimiento de la gestión del concesionario a través de sus potestades y según el ordenamiento regulado por la autoridad concedente, la cual puede establecer una serie de tarifas, limitación al ingreso de concesionario, otorgar cofinanciamiento, garantías, entre otros. Es decir que el concesionario se encuentra subordinado a la reglamentación de la administración pública, la cual es establecerá el marco para esta reglamentación velando por el interés general. Zegarra Valdivia, Diego. *Op. cit.*, p. 105

<sup>4</sup> Las concesiones solo tienen un plazo determinado. Debe existir un plazo razonable para garantizar al particular el repago de su financiamiento, así como «la obtención de réditos económicos».



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

- Precariedad de concesión<sup>5</sup>
- Intuito persona.

**Lo que debemos saber de la concesión del servicio público es que el Estado siempre va a poder recuperar en todo momento la prestación de aquel servicio concesionado.** Esto en concordancia con el carácter temporal de la concesión que pudimos ver como características líneas arriba.

También necesitamos mencionar que la resolución de un contrato por lo general tiene efectos retroactivos respecto a lo que se cumplió y lo que no, y por supuesto cesa todo efecto futuro del contrato por cuanto este se deshace, lo que no implica la desaparición de las obligaciones derivada del incumplimiento y la resolución misma del contrato, como las restituciones mutuas o el pago de la cláusula penal, de incumplimiento o posibles indemnizaciones derivadas del incumplimiento.

La resolución del contrato no hace que este desaparezca desde su nacimiento, sino desde la fecha en que materializa su resolución, puesto que se trata de un contrato válido que desaparece a partir de una fecha determinada. Dejando sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración<sup>6</sup>. En otras palabras, la resolución es la extinción del contrato por situaciones sobrevinientes a la celebración del mismo, MESSINEO<sup>7</sup> sostiene que la resolución pone fin al contrato, pero que ella importa, implícitamente, que pone fin también a la relación obligatoria engendrada por el contrato. En palabras sencillas, la resolución de un contrato es mediante la cual se termina, deshace o disuelve el contrato, bien por voluntad de las partes o por decisión judicial a instancias de una de las partes por incumplimiento.

### CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN

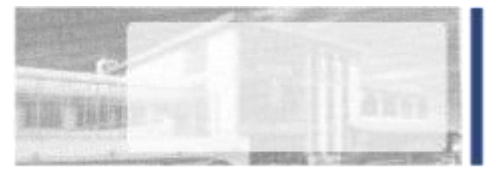
Siguiendo este orden de razonamiento es necesario citar el Informe N° 0230-2023-MZL-GDE/SGTV de la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, hace mención que:

- *Mediante Licitación Pública Especial N° 001-2014-HMPP/CE LPE N° 001- 2014/CONCESIÓN DE RUTAS (PRIMERA CONVOCATORIA), se suscribe el Contrato N° 002-2014, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO y la Empresa “SERVICIOS MULTIPLES SANTUARIO NACIONAL DE BOSQUES DE ROCAS DE HUAYLLAY” S.A., de fecha 15 de diciembre de 2014, por el periodo de 7 años, que mediante Carta N° 255 - 2021- HMPP-GDE/SGTV, de fecha 21 de octubre del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, en la cual menciona que la Empresa “SERVICIOS MULTIPLES SANTUARIO NACIONAL DE BOSQUES DE ROCAS DE HUAYLLAY” S.A., ha incumplido su ruta autorizada según contrato, mediante solicitud de fecha 17 de noviembre de 2021, la Empresa de “SERVICIOS MULTIPLES SANTUARIO NACIONAL DE BOSQUES DE ROCAS DE HUAYLLAY” S.A., solicita ampliación de contrato de concesión del servicio público de pasajeros en la ruta, que mediante Carta N° 345-2021-HMPP-GDE/SGTV, de fecha 30 de noviembre del 2021, la subgerencia de transporte y vialidad, menciona que la “SERVICIOS MULTIPLES SANTUARIO NACIONAL DE BOSQUES DE ROCAS DE HUAYLLAY” S.A. deberá presentar los requisitos establecidos para la ampliación de su contrato de concesión, que mediante solicitud de fecha 01 de diciembre del 2021, la Empresa de “SERVICIOS MULTIPLES SANTUARIO NACIONAL DE BOSQUES DE ROCAS DE HUAYLLAY” S.A. cumple con adjuntar vigencia de poder, que mediante solicitud de fecha 13 de diciembre de 2021, la Empresa de “SERVICIOS MULTIPLES SANTUARIO NACIONAL DE BOSQUES DE ROCAS DE HUAYLLAY” S.A., solicita la renovación del contrato de concesión de servicio de transporte público de*

<sup>5</sup> Acorde a esta característica, el concesionario puede perder el derecho transferido por decisión de la administración pública «por causales imputables al concesionario o por razones de conveniencia u oportunidad.

<sup>6</sup> Artículo 1371 del Código Civil vigente.

<sup>7</sup> Messineo, Francesco, Doctrina general del contrato, Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, 1986. T. II, p. 333



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

*pasajeros, para la cual adjunta los requisitos establecidos, que mediante el Informe Técnico N° 0007-2022-GDE-SGTV-HMPP, establece que EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS MULTIPLES SANTUARIO NACIONAL DE BOSQUE DE ROCAS DE HUAYLLAY S.A, cumplió con las normas vigentes, que mediante Memorando N° 04396-2022-HMPP-A/GM, de fecha 28 de diciembre de 2022, el Gerente Municipal solicita emitir adenda al plazo de la vigencia del contrato N° 002-2014/concesión de rutas, se suscribe la Adenda N° 152-2022, de Modificación N° 01 al Contrato N° 002-2014, de fecha 15 de diciembre de 2022, con un plazo de duración de 07 años contados a partir del 28 de diciembre de 2022. Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2012-CM-HMPP, de fecha 28 de junio de 2012, en la cual establece en su artículo 41ª renovación de la autorización para el servicio de transporte en el numeral 2) menciona: el transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de declaración jurada a la autoridad competente, en la que se precise la información del contenido en los numerales 1) al 10) del artículo 35 del presente reglamento y señalar número de recibo de pago, día de pago y monto. La autoridad administrativa previa evaluación de lo previsto, en ese orden de ideas y haciendo la revisión de los documentos que obran en la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIO MULTIPLES SANTUARIO NACIONAL DE BOSQUE DE ROCAS DE HUAYLLAY S. A., tiene una deuda pendiente por el monto de S/ 17,100.00 (Diecisiete Mil Cien con 00/100 Soles), deuda correspondiente al año 2022. La Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, en ejercicio de sus funciones ha realizado la revisión del expediente de renovación del Contrato N° 002-2014, asimismo como la suscripción de la adenda, teniendo en cuenta que su contrato había finalizado el año 2021, y la gestión anterior ha suscrito la adenda el 28 de diciembre de 2022, otorgándolo un plazo de 7 años a los ya transcurridos, por lo que esta Sub Gerencia sugiere que esta adenda debería dejarse sin efecto.*

Consideraremos también el Informe Legal N° 103-2023-PRPS-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina la RESOLUCIÓN del Contrato N°002-2014-A-HMPP “Contrato de Concesión de Ruta del Servicio Público de Transporte Interurbano de pasajeros de la provincia de Pasco– Modalidad Automóviles (TIA-33) y la NULIDAD de la Adenda N° 152-2022 modificación N°1 al Contrato N° 002-2014-A-HMPP, celebrado entre la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco y la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIO MULTIPLES SANTUARIO NACIONAL DE BOSQUE DE ROCAS DE HUAYLLAY S.A., identificada con RUC N°20489573581, por haberse incurrido en causales de nulidad en los actos administrativos seguidos a la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIO MULTIPLES SANTUARIO NACIONAL DE BOSQUE DE ROCAS DE HUAYLLAY S.A

#### **ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y NULIDAD DE ADENDA.**

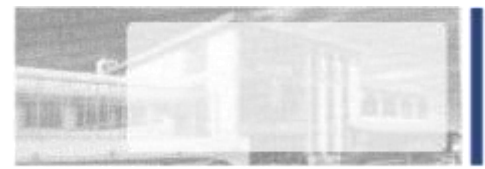
##### **Inexistencia de informes técnicos legales sustentatorios de la adenda al contrato de concesión.**

En ese mismo orden de ideas, se pudo constatar que no existe Informe Legal que haya analizado la petición para emitir una opinión favorable y/o desfavorable para que la EMPRESA obtenga la autorización para la suscripción de la Adenda N° 152-2022;

##### **Incumplimiento de obligaciones contractuales de parte de la empresa.**

Por otro lado, haciendo la revisión de los documentos que obran en la Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIO MULTIPLES SANTUARIO NACIONAL DE BOSQUE DE ROCAS DE HUAYLLAY S.A. tiene una deuda pendiente por el monto de S/ 17,100.00 (Diecisiete Mil Cien con 00/100 Soles), deuda correspondiente al año 2022, la mismas que no ha sido cancelada, hasta la fecha, por ello la empresa no cumplió con sus obligaciones de pago

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”

a favor de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco;

Asimismo, se puede comprobar de la revisión de los actuados, de la presentación de la flota vehicular de 75 vehículos motorizados, ninguno está a nombre de la Empresa, esto en contravención *al apartado 8.2 de la cláusula octava del contrato citado, el que establece: **La EMPRESA queda obligada de formalizar la transferencia del contrato simple privado de compra venta o donación del diez (10) por ciento de la flota requerida a nombre de ésta, en un periodo no mayor de seis meses de la firma del contrato de concesión de ruta, BAJO RESOLUCIÓN DE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO***<sup>8</sup>. (El subrayado, negritas y mayúsculas es nuestro);

De la revisión de los antecedentes documentales presentados por la EMPRESA y archivos de la ENTIDAD se puede apreciar que no se existe *la autorización y demás recaudos de la **infraestructura que sirve de cochera vehicular de la EMPRESA**, esta con dirección ubicado en la Av. Circunvalación Arenales N°137- del Distrito de Chaupimarca de la Provincia y Departamento de Pasco, el mismo que fue declarado a nivel de contrato, incumpliendo dicha obligación;*

Por todo lo dicho, La EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIO MULTIPLES SANTUARIO NACIONAL DE BOSQUE DE ROCAS DE HUAYLLAY S.A. queda expuesta a *causales de resolución directa de contrato, sancionado en la cláusula octava del Contrato N° 002-2014-A-HMPP, en la medida que las obligaciones contractuales vulneradas por la EMPRESA* fueron cometidas a la fecha de la redacción de la presente, ello conlleva a que no podrán ser subsanadas, dado que esto mismo *no es supervisable por LA ENTIDAD, sino una obligación de la EMPRESA de forma intrínseca;*

Del análisis final de los actuados se puede apreciar que puede existir responsabilidad civil, penal (de ser el caso) y administrativa por venir prestando el servicio de transporte público sin tener ningún contrato ni permiso vigente a la fecha. En ese sentido, se debe disponer que la adenda N° 152-2022 al contrato N° 002-2014-HMPP no tiene ningún efecto, ya que el contrato primigenio no tiene ninguna vigencia, por ende, la adenda pierde dicho efecto;

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN SU TOTALIDAD** el Contrato N° 002-2014-A-HMPP “Contrato de Concesión de Ruta del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Pasco -Modalidad Automóviles (TIA-33) celebrado entre la Municipalidad Provincial de Pasco y la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIO MULTIPLES SANTUARIO NACIONAL DE BOSQUE DE ROCAS DE HUAYLLAY S.A., identificada con RUC N° 20489573581, cuyo titular representante es el ciudadano Marco Antonio Vicente Valerio, identificado con DNI N°04031062

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD** de la Adenda N° 152-2022, modificación N°01 al contrato N° 002-2014, celebrado entre la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco y la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIO MULTIPLES SANTUARIO NACIONAL DE

<sup>8</sup> El subrayado es nuestro



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco”**

BOSQUE DE ROCAS DE HUAYLLAY S.A., identificada con RUC N° 20489573581, cuyo titular representante es el ciudadano Marco Antonio Vicente Valerio, identificado con DNI N°04031062, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, al área de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Transporte y Vialidad, y demás oficinas tomar las medidas administrativas que corresponden, para ejecutar de forma inmediata lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** la presente Resolución a la oficina de la Procuraduría Pública Municipal y a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que actúen según sus atribuciones en favor de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la EMPRESA concesionaria para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO : DEJAR**, sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
*Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA*  
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

*Un futuro diferente*